



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

DICTAMEN, POR LA AFIRMATIVA CON MODIFICACIONES, SOBRE INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE MIGRACIÓN.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Asuntos Migratorios, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta a esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

Antecedentes

El día 16 de febrero de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión que suscribe, para estudio y dictamen, el expediente No. 5648, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar el artículo 66 de la Ley de Migración, presentada por el Dip. Gonzalo Guízar Valladares, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Para los efectos legales y reglamentarios correspondientes, la iniciativa fue publicada en la Gaceta Parlamentaria número 4716-IV, del jueves 9 de diciembre de 2017.

El Diputado proponente señala como motivación central de la iniciativa que pone a consideración, el imperativo de armonizar el principio de universalidad de los derechos humanos contenido en el artículo 1º del ordenamiento constitucional, en virtud de que *"...resulta conveniente que la validez formal condicione el actuar de los principios y así se pueda asegurar la seguridad jurídica en armonía con la inclusión de los elementos axiológicos, los cuales servirán de ejes rectores en toda actuación jurisdiccional."*

Al respecto, recuerda que la reforma constitucional de 2011 en la materia, *"...reflejó una nueva comprensión, en la que la fuerza normativa de la Constitución, la jurisdicción constitucional (que asegure la normatividad y la*



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

primacía constitucionales y el respeto y la realización de aquellos derechos del ámbito interno e internacional) junto con la democracia, la división de poderes y la protección de derechos inherentes a toda persona (goce y ejercicio efectivos de los derechos humanos), están entre las bases jurídicas, políticas, institucionales y axiológicas mínimas de sustentación de un verdadero Estado de derecho. Hay una vinculación además, entre el sistema internacional y el sistema interno para la protección de derechos, cuya jerarquización en varios países, como México, queda establecida en el derecho interno."

Señala también que "Derivado de esta reforma, las autoridades federales, estatales y municipales están obligadas a adaptar sus criterios para la promoción y protección eficaz de los derechos humanos, y el poder judicial queda obligado a juzgar a la luz de todo el conjunto de normas en materia de derechos humanos, bajo los principios Pro Persona, e interpretación conforme... (y en consecuencia) El respeto hacia los derechos humanos de cada persona es un deber de todos. Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor del individuo... (bajo) los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad."

Destaca que "La promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos tiene la función de:

- Contribuir al desarrollo integral de la persona.*
- Buscar que todas las personas gocen de una esfera de autonomía donde les sea posible trazar un plan de vida digna que pueda ser desarrollado, protegidas de los abusos de autoridades, servidores públicos y de los mismos particulares.*
- Representa límites a las actuaciones de todos los servidores públicos, sin importar su nivel jerárquico o institución gubernamental, sea Federal, Estatal o Municipal, siempre con el fin de prevenir los abusos de poder, negligencia o simple desconocimiento de la función.*



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

•Crear condiciones suficientes que permitan a todas las personas tomar parte activa en el manejo de los asuntos públicos y en la adopción de las decisiones comunitarias (vida democrática)."

Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos;

Considerando que estos principios han sido consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que han sido reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional;

No obstante lo anterior, como toda reforma legal y particularmente tratándose de una reforma Constitucional de estos alcances, el proceso de implementación pone a prueba la posibilidad de hacerla efectiva. En este caso, el proceso ha encontrado dificultades a raíz de una contradicción entre el primer y el segundo párrafo del artículo 1 constitucional, que debe ser resuelta por el legislador para facilitar el trabajo del juez constitucional, que goza de la facultad de interpretar la norma suprema.

En principio, la posibilidad de integrar los distintos ordenamientos busca hacer efectivos, con la mayor amplitud jurídica y materialmente posible, los derechos humanos. Pero ¿qué sucede si un principio vagamente regulado en el ámbito del derecho internacional, está más específicamente regulado por nuestra constitución, para darle eficacia en el ámbito nacional o para hacer efectivos otros derechos humanos igualmente relevantes?"

Al respecto, indica que "...la complejidad que representa dicha ponderación que esta misma reforma incorpora, resulta importante generar directrices que permitan solucionar casos en los que exista contradicción de principios entre las normas internacionales y la constitución, pues es claro que el artículo 133 constitucional señala que los tratados internacionales sólo son norma suprema en los casos en los que estén de acuerdo con esta.", y en respaldo de esta afirmación trae a cuento la tesis aislada del amparo directo 30/2012, la



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sentencia que el propio artículo 1o. reformado dispone que en nuestro país todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, pero categóricamente ordena que las limitaciones y restricciones a su ejercicio sólo pueden establecerse en la Constitución, no en los tratados. 2 Vinculado a este precepto se encuentra el principio de interpretación conforme a la Constitución misma, puesto que como afirman algunos teóricos, la Constitución es fuente del derecho y es también "norma sobre las fuentes, fuente acerca de las fuentes (...) ésta condiciona toda la creación de derecho (...)"

Por lo expuesto, acompaña la iniciativa con un proyecto de decreto para reformar los artículos 20 y 21 de la Ley de Migración, como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROYECTO INICIATIVA
<p>Artículo 66. La situación migratoria de un migrante no impedirá el ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, así como en la presente Ley.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 66. La situación migratoria de un migrante tendrá y gozaran sus derechos humanos reconocidos en la constitución y en los tratados internacionales que sea parte el Estado mexicano, así como en la presente Ley.</p> <p>El Estado mexicano garantizará el derecho a la seguridad personal de los migrantes, con independencia de su situación migratoria.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. La adición contenida en el presente decreto de reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

La Comisión de Asuntos Migratorios, que emite el presente dictamen, comparte la preocupación que motiva la iniciativa, y considera en principio adecuado al proyecto de dictamen que le acompaña.

La reforma que propone, por las razones dadas y en virtud de los principios de suficiencia de la Ley y de que lo que abunda, no daña, es de aceptación obvia para llevarla a la Ley de Migración, aun cuando se encuentre ya



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

contemplada en la Constitución, los tratados internacionales de los que México es parte, la propia Ley y diversos reglamentos.

En este sentido, siempre será preferible abundar cuando se trata de poner a la mano de las personas sujetas de derecho, la expresión de sus derechos en los documentos legales que tenga a mano.

Sin embargo, considera necesario hacer puntualizaciones respecto a las propuestas contenidas en el proyecto, y correcciones de redacción y de técnica legislativa.

En virtud de lo anterior, esta Comisión dictaminadora considera que es de aceptarse la iniciativa que se estudia, con las siguientes modificaciones al proyecto de dictamen con que se acompaña:

TEXTO VIGENTE, LEY DE MIGRACIÓN	PROYECTO INICIATIVA	PROYECTO DE DICTAMEN
<p>Artículo 66. La situación migratoria de un migrante no impedirá el ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, así como en la presente Ley.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 66. La situación migratoria de <u>un migrante</u> tendrá y gozaran sus derechos humanos reconocidos en la <u>constitución política de los estados unidos mexicanos y en los tratados internacionales que</u> sea parte el Estado mexicano, así como en la presente Ley.</p> <p><u>El Estado mexicano garantizará el derecho a la seguridad personal de los migrantes, con independencia de su situación migratoria.</u></p>	<p>Artículo 66. Con independencia de la situación migratoria de las personas migrantes, éstas gozaran de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que sea parte el Estado mexicano, así como en la presente Ley.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. <u>La adición contenida en el presente decreto de reforma</u> entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Con base en lo anterior señalado, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión De Asuntos Migratorios, sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE MIGRACIÓN

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo del artículo 66 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 66. Con independencia de la situación migratoria de las personas migrantes, éstas gozaran de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que sea parte el Estado mexicano, así como en la presente Ley.

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

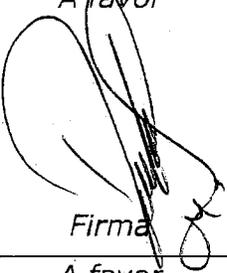
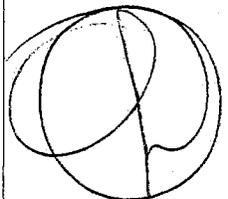
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2017.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen sobre iniciativa que reforma el artículo 66 de la Ley de Migración, presentada por el Dip. Gonzalo Guízar Valladares, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

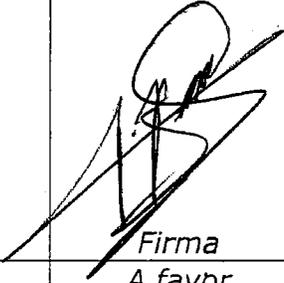
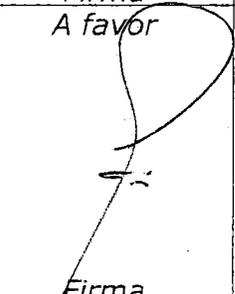
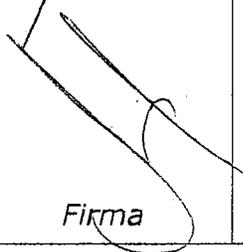
	Gonzalo Guízar Valladares Presidente	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Hugo Daniel Gaeta Esparza Secretario	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Salomón Majul González Secretario	A favor Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Rosalinda Muñoz Sánchez Secretaria	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Nora Liliana Oropeza Olguín Secretaria	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen sobre iniciativa que reforma el artículo 66 de la Ley de Migración, presentada por el Dip. Gonzalo Guízar Valladares, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

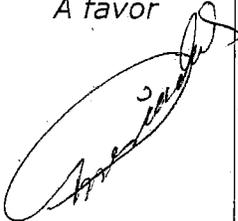
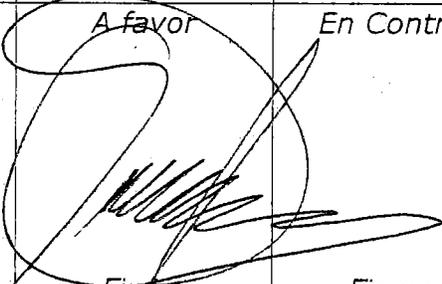
		A favor	En Contra	Abstención
	Leonel Gerardo Cordero Lerma Secretario	 Firma	Firma	Firma
		A favor	En Contra	Abstención
	María Luisa Sánchez Meza Secretaria	Firma	Firma	Firma
		A favor	En Contra	Abstención
	Modesta Fuentes Alonso Secretaria	 Firma	Firma	Firma
		A favor	En Contra	Abstención
	Felipe Reyes Álvarez Secretario	 Firma	Firma	Firma
		A favor	En Contra	Abstención
	Jorge Álvarez López Secretario	 Firma	Firma	Firma



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen sobre iniciativa que reforma el artículo 66 de la Ley de Migración, presentada por el Dip. Gonzalo Guízar Valladares, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

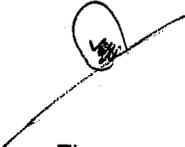
	Miguel Alva y Alva Integrante	A favor	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma
	Telésforo García Carreón Integrante	A favor	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma
	Ma Victoria Mercado Sánchez Integrante	A favor 	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma
	Virginia Nallely Gutiérrez Ramírez Integrante	A favor	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma
	Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela Integrante	A favor 	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen sobre iniciativa que reforma el artículo 66 de la Ley de Migración, presentada por el Dip. Gonzalo Guízar Valladares, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

		<i>A favor</i>	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>
	Jorge López Martín <i>Integrante</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>
	Álvaro Rafael Rubio <i>Integrante</i>	<i>A favor</i>  <i>Firma</i>	<i>En Contra</i> <i>Firma</i>	<i>Abstención</i> <i>Firma</i>
	Enrique Zamora Morlet <i>Integrante</i>	<i>A favor</i> <i>Firma</i>	<i>En Contra</i> <i>Firma</i>	<i>Abstención</i> <i>Firma</i>
	Sergio López Sánchez <i>Integrante</i>	<i>A favor</i> <i>Firma</i>	<i>En Contra</i> <i>Firma</i>	<i>Abstención</i> <i>Firma</i>
	Samuel Alexis Chacón Morales <i>Integrante</i>	<i>A favor</i> <i>Firma</i>	<i>En Contra</i> <i>Firma</i>	<i>Abstención</i> <i>Firma</i>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen sobre iniciativa que reforma el artículo 66 de la Ley de Migración, presentada por el Dip. Gonzalo Guízar Valladares, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

	<p>Norberto Antonio Martínez Soto <i>Integrante</i></p>	<p><i>A favor</i></p> <p><i>Firma</i></p>	<p><i>En Contra</i></p> <p><i>Firma</i></p>	<p><i>Abstención</i></p> <p><i>Firma</i></p>
---	--	--	--	---